

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
2G-SPE-1 LLC.

CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0005

ASUNTO: Solicitud de Certificación
Compañía de Servicio Eléctrico

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Descripción del Sistema

El 24 de mayo de 2022 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado") emitió una Resolución y Orden ("Resolución del 24 de mayo"), mediante la cual determinó que la *Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico* ("Solicitud Original") presentada por la compañía 2G-SPE-1, LLC ("2G-SPE-1") estaba incompleta. El Negociado concedió un plazo de treinta (30) días para corregir las deficiencias encontradas en la Solicitud.

El 14 de junio de 2022 la compañía 2G-SPE-1 presentó ante el Negociado los siguientes documentos:

- (1) Copia del cheque núm. 0203503792 por la cantidad de \$6,900 dólares [incluyendo nota: \$100.00 – *Personal Information Report 2.03(A)(1)*; \$800.00 – *Operational Report 2.03(A)(2)(a)*; \$6,000 – *Request for Certification 3.07(A)(1)(a)*]
- (2) *Notificación de Requisitos para Aprobación de Permiso de Construcción*, 2G CHP Project Medtronic Juncos, Núm. Caso 2021-364054-PCOC-022570, Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

El 16 de junio de 2022 la compañía 2G-SPE-1 presentó ante el Negociado los siguientes documentos:

- (1) Copia Permiso de Construcción Fuente de Emisión, PFE-RH-40-0921-0447-I-II-C, 2G-SPE-1 – CHP Medtronic Juncos, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- (2) Copia Permiso de Construcción Fuente de Emisión, PFE-RH-36-0921-0428-I-II-C, 2G-SPE-1 – CHP Medtronic Humacao, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- (3) Copia Permiso de Construcción Fuente de Emisión, PFE-RH-58-0921-0446-I-II-C, 2G-SPE-1 – CHP Medtronic Ponce, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- (4) Copia Permiso de Construcción Fuente de Emisión, PFE-RG-76-0921-0448-I-II-C, 2G-SPE-1 – CHP Medtronic Villalba, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- (5) *Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico* - Formulario NEPR-B04 ("Solicitud Nueva")



2G-SPE-1 es una compañía de responsabilidad limitada, con fines de lucro, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.¹ 2G-SPE-1 es propiedad de 2G Energy Inc.² La compañía 2G-SPE-1 propone proveer un servicio eléctrico por medio de Generadores Distribuidos con capacidad agregada de un (1) MW o más.³ 2G-SPE-1 prestará servicios de Generación a instalaciones en Humacao, Villalba, Ponce y Juncos.⁴ El sistema de generación propuesto por 2G-SPE-1 se describe como un sistema de cogeneración (CHP, por sus siglas en inglés).

II. Reglamento 8701⁵ y Análisis

La Ley Núm. 57-2014⁶ requiere que toda compañía de servicio eléctrico⁷ obtenga una certificación⁸ para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701 establece los requisitos con los que cualquier compañía de servicio eléctrico debe cumplir para proveer servicios eléctricos en Puerto Rico.

Las secciones 2.01 y 3.03 del Reglamento 8701 describen la información que toda compañía de servicio eléctrico con la intención de ofrecer servicios en Puerto Rico debe presentar junto a su Solicitud de Certificación. De igual forma, la Sección 2.02 del Reglamento 8701 y la Orden de 12 de febrero de 2019⁹ establece los requisitos de contenido del Informe Operacional a ser presentado por las compañías de servicio eléctrico.

A. Información Personal

2G-SPE-1 respondió a la Resolución del 24 de mayo y **sometió** evidencia¹⁰ del pago correspondiente a la radicación del formulario NEPR-B01, según requerido por la Sección 2.03(A)(1).

¹ Solicitud de Certificación, *In re: Solicitud de Certificación 2G SPE-1 LLC*, Caso Núm.: NEPR-CT-2020-0005, 26 de abril de 2022, *Certificado de Organización de una Compañía de Responsabilidad Limitada, Departamento de Estado, Gobierno de Puerto Rico*.

² *Id.*, *Formulario Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico (Formulario NEPR-B01), Parte G*.

³ Solicitud de Certificación, *In re: Solicitud de Certificación 2G SPE-1 LLC*, Caso Núm.: NEPR-CT-2020-0005, 16 de junio de 2022, *Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico - Formulario NEPR-B04 ("Solicitud Nueva")*, p. 1.

⁴ *Id.*, pp. 1-3.

⁵ *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016*, según enmendado por el Reglamento 9182, *Enmienda al Reglamento Núm. No. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020*.

⁶ Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, ("Ley 57-2014")

⁷ La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término "Compañía de Energía" o "Compañía de Servicio Eléctrico" como "cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red ("*grid services*"), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley."

⁸ Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2104. Véase, además, la Sección 1.3(h) de la Ley 57-2014, la cual define el término "Certificada" como "toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía."

⁹ Orden, *In. Re. Informes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico*, Caso. Núm. CEPR-MI-2015-0006, 12 de febrero de 2019.

¹⁰ Copia del cheque núm. 0203503792 por la cantidad de \$6,900 dólares [incluyendo nota: \$100.00 - Personal Information Report 2.03(A)(1); \$800.00 - Operational Report 2.03(A)(2)(a); \$6,000 - Request for Certification 3.07(A)(1)(a)]



Encontramos que 2G-SPE-1 **cumplió** con los requisitos de la Sección 2.03(A)(1) del Reglamento 8701.

B. Informe Operacional

2G-SPE-1 sometió evidencia¹¹ del pago correspondiente a la radicación del formulario NEPR-B03 según requerido por la Sección 2.03(A)(2)(a), por lo cual **cumplió** con el Reglamento 8701.

C. Solicitud de Certificación

En la Parte A del Formulario NEPR-B04, 2G-SPE-1 indicó que su Capacidad Agregada será igual a 6MW; y que la fuente de energía a utilizarse en sus instalaciones será gas natural (Liquified Natural Gas – LNG).

2G-SPE-1 también presentó: (i) copia de los Permisos de Construcción de Fuente de Emisión (PFE) del DRNA de las instalaciones de Juncos, Humacao, Ponce y Villalba, (ii) evidencia de haber solicitado el permiso de construcción de la Oficina de Gerencia de Permisos para la instalación de Juncos.

Encontramos que 2G-SPE-1 sometió la evidencia mínima requerida y **cumplió** con todos los requisitos aplicables de las Secciones 2.02 y 3.03 del Reglamento 8701; así como con lo estipulado en la Resolución del 24 de mayo.

D. Otros

(1) Registro de Micro-Redes

Cada sistema de cogeneración, por separado, según descrito en la Solicitud y en los documentos sometidos hasta el momento, cumple con la definición de *microrred*¹², por lo tanto, pudiera estar sujeto a los requisitos aplicables del Reglamento 9028¹³. 2G-SPE-1 **deberá** presentar una Solicitud de Registro de Microrredes, por cada¹⁴ instalación incluida en la *Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico* conforme a la Sección 5.03 del Reglamento 9028; o en su lugar **deberá** presentar por escrito una justificación de por qué sus sistemas de cogeneración no estarían sujetos a los requerimientos del Reglamento 9028.

III. Evaluación de Solicitud Nueva

Luego de evaluar la Solicitud, el Negociado de Energía **CERTIFICA** a 2G-SPE-1 como una *Compañía de Servicio Eléctrico* conforme a las disposiciones del Reglamento 8701, bajo las siguientes condiciones:

¹¹ *Id.*

¹² “Microrred” significa un grupo de cargas interconectadas y Recursos de Energía Distribuida dentro de contornos eléctricos claramente definidos, que actúa como una entidad única controlable que se puede conectar y desconectar de la Red Eléctrica, de manera que pueda operar tanto interconectada a la red como de forma aislada (*off-the-grid*). Definición núm. 20, Reglamento para el Desarrollo de Microrredes, 19 de mayo, 2018 (“Reglamento 9028”)

¹³ *Reglamento para el Desarrollo de Microrredes*, 18 de mayo, 2018.

¹⁴ En base a los documentos sometidos hasta el momento, cada instalación en si misma constituye una *microrred* según el término definido por el Reglamento 9028; por lo tanto 2G-SPE-1 deberá presentar un total de cuatro *Solicitudes de Registro de Microrredes*: Microrred 2G CHP Medtronic Juncos, Microrred 2G CHP Medtronic Humacao, Microrred 2G CHP Medtronic Ponce y Microrred 2G CHP Medtronic Villalba, respectivamente.



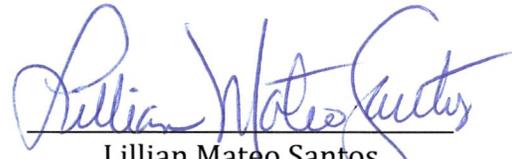
- (i) 2G-SPE-1 **deberá** presentar una Solicitud de Registro de Microrredes, por cada¹⁵ instalación incluida en la *Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico* conforme a la Sección 5.03 del Reglamento 9028; o en su lugar **deberá** presentar por escrito una justificación de por qué sus sistemas de cogeneración no estarían sujetos a los requerimientos del Reglamento 9028.

El Negociado de Energía **CONCEDE** un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta Resolución, para cumplir con la condición impuesta.

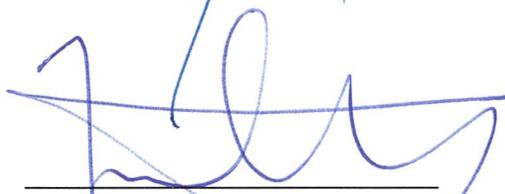
Notifíquese y publíquese,



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 15 de agosto de 2022. Certifico además que el 16 de agosto de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y fue notificada mediante correo electrónico a: j.garcia@2-g.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

JIMMY GARCÍA
2G-SPE-1 LLC
205 COMMERCIAL DR
ST AUGUSTINE, FL 32092-0587

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



¹⁵ En base a los documentos sometidos hasta el momento, cada instalación en si misma constituye una *microred* según el término definido por el Reglamento 9028; por lo tanto 2G-SPE-1 deberá presentar un total de cuatro *Solicitudes de Registro de Microrredes*: Microred 2G CHP Medtronic Juncos, Microred 2G CHP Medtronic Humacao, Microred 2G CHP Medtronic Ponce y Microred 2G CHP Medtronic Villalba, respectivamente.